OTROSI No. 01 DE ADICIÓN
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001- 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS Y LA FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO

CONTRATANTE	MUNICIPIO ENTRERRIOS - NIT: 890982068-2
CONTRATISTA	FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO / NIT 900.821.987-1
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
N° DE CONTRATO	001-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	Enero 10 de 2025
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA
VALOR DEL CONVENIO	SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C ($721.216.767,5)
APORTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL	SETECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C ($700.216.767,5)
APORTE DEL ASOCIADO	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/C ($21.000.000)
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO, CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

LESLY TATIANA ORTEGA PEREZ en su condición de Secretaria de Salud del Municipio De Entrerríos, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.715.344, nombrada mediante Decreto No. 007 del 2 de enero de 2024, facultada para la gestión contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 019 del 5 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal 017 del 1º de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos en calidad de **CONTRATANTE** y la **FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO,** identificada con NIT 900.821.987-1, representada legalmente por **YENIER EUSEBIO MORENO MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.045.198 de Bogotá D.C en calidad de CONTRATISTA, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA*." teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

- El día 10 de enero de 2025 se suscribió el Convenio De Asociación No. 001- 2025, entre **LESLY TATIANA ORTEGA PEREZ** en su condición de Secretaria de Salud del Municipio De Entrerríos, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.715.344, nombrada mediante Decreto No. 007 del 2 de enero de 2024, facultada para la gestión contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 004 del 29 de febrero de 2016, Acuerdo No. 019 del 5 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal 017 del 1º de marzo de 2021 mediante el cual se delegó la ordenación del gasto en algunos servidores del municipio de Entrerríos en calidad de **CONTRATANTE** y la **FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO,** identificada con NIT 900.821.987-1, representada legalmente por **YENIER EUSEBIO MORENO MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.045.198 de Bogotá D.C en calidad de CONTRATISTA, el cual tiene por objeto: "*AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA*

- Que el referido convenio interadministrativo tiene un valor de SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C ($721.216.767,5), correspondiente a un aporte de $700.216.767,5 por parte del municipio de Entrerríos, y un aporte de $21.000.000 por parte del asociado; así como un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO, CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el inicio de ejecución en SECOP II.

- Que el día 14 de enero de 2025 se dio inicio mediante acta firmada por las partes involucradas.

- Que durante la fase de ejecución del convenio y en el desarrollo de las actividades definidas en el mismo, relativas al suministro de raciones para preparar en sitio (RPS) y raciones industrializadas (RI); y una vez recibidos los pedidos correspondientes a las semanas del 20 al 31 de enero de 2025 y del 3 al 14 de febrero de 2025, el asociado evidenció que los productos solicitados en las minutas de dichos pedidos, superaron los costos inicialmente establecidos para el convenio; situación que manifiesta el contratista, ha generado un desequilibrio económico en el mismo.

- Que, en razón a lo anterior, el asociado allegó al municipio de Entrerríos oficio con radicado interno N°175 del 20 de febrero de 2025, a través del cual expone la situación de desequilibrio económico, y en consecuencia solicita ajustar los valores unitarios de las raciones para preparar en sitio (RPS) y de las raciones industrializadas (RI) para no generar afectación económica para la fundación.

- Dicha solicitud de fundamento de la siguiente manera:

1. Sustento legal.

En primer lugar, destacamos el propósito central del Convenio de Asociación No. 001-2025, cuyo objeto es "AUNAR *ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS – ANTIOQUIA"*. Este convenio establece los lineamientos, responsabilidades y

obligaciones de las partes, con el fin de garantizar una ejecución eficiente y oportuna del programa, en beneficio de la población estudiantil, enmarcándose con lo establecido en la Ley 80 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017.

Conforme a lo anterior, este convenio se rige igualmente por el **principio de equilibrio económico**, el cual, pretende garantizar la continuidad del servicio público y los intereses generales que están inmersos dentro de este tipo de relaciones contractuales; razón por la cual, si el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o, como se denominó, el asociado, se torna más onerosa, debe validarse la posibilidad de hacer una revisión y, consecuentemente, ajuste de precios, en aras de evitar la paralización de la ejecución.

Dentro del marco normativo y operativo del convenio, se estableció en la **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO** que el mismo se ejecutaría conforme a la modalidad de precio y/o valor unitario. En consecuencia, los precios asociados e inherentes, así como su variación, serán asumidos por la entidad contratante. (Art 24 ordinal 5 literal c, Decreto 222 de 1983).

> *"En el contrato a precios unitarios, la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas. Toda cantidad mayor o adicional a la ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida en la liquidación del contrato. Ello no obsta para que el contratista reclame por hechos que a su juicio desequilibren la ecuación financiera del contrato".*

Ahora bien, bajo este principio, es de señalarse, que más allá de proteger el interés individual de una de las partes, se protege el interés general, ya que, al mantener las condiciones financieras, se asegura el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. De manera que, **el equilibrio económico del contrato busca establecer y mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes**. Si el equilibrio económico se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las

obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) **Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él.** En todos estos eventos surge la obligación de la administración contratante de auxiliar al contratista colaborador mediante una compensación llevarlo hasta el punto de no pérdida - o nace el deber de indemnizarlo integralmente, según el caso y si se cumplen los requisitos señalados para cada figura. (Consejo de Estado, sección tercera, subsección B del 28 de junio de 2012).

Igualmente, el convenio está regulado por el **principio de conmutatividad**, es decir, que la ecuación económica inicial debe mantenerse durante la ejecución. Frente a este concepto, el Consejo de Estado, sección tercera, subsección C, en sentencias 18836 del 22 de junio de 2011 y 63327 del 16 de diciembre de 2022, manifestó:

> *"se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato **deben permanecer** durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, **de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse.**"*

De acuerdo con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su Circular Externa No. 14 del 26 de septiembre de 2023, el equilibrio contractual se refiere a la **equivalencia razonable**, por lo que, en el momento en que esta se rompe generando sobrecostos en la ejecución del contrato, existe un desequilibrio o alteración que debe ser reajustada.

En lo que atañe a la presente solicitud, es evidente que existe un desequilibrio conforme a la variación del IPC, en contraposición al valor unitario que se tenía para la ración durante 2024. Es de recalcar que si bien, la inflación es un fenómeno de notorio conocimiento, lo cierto es que el porcentaje calculado para 2025, rebasó el que había sido proyectado por el Estado.

Lo anterior se fundamenta en el resultado de la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos (EME) del Banco de la República publicado el 9 de enero de 2025, donde se concluyó:

> *"la inflación anual se ubicó en 5,20 %, con una variación mensual del 0,46 %.* ***Esta cifra, aunque superior al resultado medio de la Encuesta Mensual de Expectativas de Analistas Económicos (EME) del Banco de la República (0,41 % mensual y 5,14% anual)****, refleja una desaceleración anual de 4,08 puntos porcentuales (p.p.) frente al 9,28 % registrado en diciembre de 2023, al tiempo que apunta a un cambio significativo en la tendencia."*

Así las cosas, y como se recalcó con anterioridad, si bien el fenómeno de la inflación, por regla general, no es un hecho imprevisible, si tendrá como tal cuando el porcentaje de inflación rebasa de manera excepcional, el porcentaje inflacionario proyectado por las Autoridades Administrativas, tal como sucedió en el presente caso.

De manera que, nos encontramos ante un evidente **hecho imprevisible**, pues resulta ser I) sobreviniente, al ocurrir dentro de la ejecución del convenio; II) extraordinario, pues altera de manera significativa la fórmula económica inicial; y III) exógeno al contratista o asociado; desembocando en el deber de la entidad de compensar y llevar al punto de no pérdida.

2. Sustento técnico.

Teniendo en cuenta la minuta establecida para la modalidad de RI por parte de la Gobernación de Antioquia, en el cual se establece para todos los días un lácteo y un cereal; fruta entera 3 veces por semana y dulce 2 veces por semana, nos permitimos informar que, esta minuta a costo de $3.750 no es viable, toda vez que, este valor se supera teniendo en cuenta los costos asociados de dichos productos, por tanto, el valor real de la ración industrializada (RI) es de aproximadamente de $7.350, siendo este el valor medio de las cuatro semanas, teniendo un incremento del 96% con relación al valor ración actual de la RI en el municipio de Entrerrios/Antioquia, sobrepasando así el valor de la ración preparada en sitio (RPS).

Se precisa que, los alimentas que componen la RI y que son entregados por FUNACOPASO, cumplen con todas las condiciones de inocuidad y calidad, teniendo en cuenta el tipo de población a la cual va dirigido (niños, niñas y adolescentes).

Asimismo, se apoya la economía local comprando los lácteos y cárnicos a empresas reconocidas de la región, como es el caso de Colanta, Lácteos Betania, Frigocarnes, entre otros, no obstante, por la cantidad o volumen de productos requeridos para el convenio, no contamos con precios diferenciales para este tipo de programas. Por otra parte, los panificados no son de gramajes comerciales y la minuta establece para todos sus productos un valor de 80 gr, lo que incrementa el valor unitario según la característica que establece la minuta patrón. Con relación a la fruta, se establecen 3 grupos entre los cuales el valor por kg oscila entre los $5.100 (guayaba) hasta los $26.166 (Pera), esto a modo de ejemplo. Por lo tanto, FUNACOPASO ha garantizado en las 4 entregas desde el inicio del contrato, la entrega y cumplimiento del menú establecido por la Gobernación de Antioquia con calidad y oportunidad y el cumplimiento en el aporte nutricional para los titulares de derecho, teniendo en el Anexo de Análisis nutricional/Ciclo de minuta ración industrializada Vigencia 2025.

Así las cosas, para mayor claridad en la información, a continuación, se presenta la minuta de RI con los valores reales de los productos que se encuentran en el mercado:

Semana 1										
Leche entera	$ 1.300,00	Leche saborizada	$ 1.850,00	Bebida láctea con Avena	$ 2.000,00	Leche entera	$ 1.300,00	Kumis	$ 1.800,00	
Muffin con chips de chocolate	$ 5.850,00	Pan leche	$ 2.000,00	Ponqué de zanahoria	$ 4.500,00	Galleta dulce (Tipo cuca)	$ 2.750,00	Panificado relleno con arequipe	$ 3.500,00	
Fruta grupo N°1 (BANANO)	$ 1.350,00			Fruta grupo N°2 (MANZANA)	$ 2.650,00			Fruta grupo N°3	$ 1.300,00	
		Panelita	$ 2.000,00			Bocadillo de guayaba	$ 1.000,00			Media
VALOR RI	$ 8.500,00		$ 5.850,00		$ 9.150,00		$ 5.050,00		$ 6.600,00	$ 7.030,00

Semana 2										
Bebida láctea con Avena	$ 2.000,00	Leche saborizada	$ 1.850,00	Leche entera	$ 1.300,00	Yogurt	$ 1.800,00	Leche entera	$ 1.300,00	
Panificado relleno de chocolate	$ 7.750,00	Panificado relleno con queso	$ 4.700,00	Galleta tipo Brownie	$ 3.200,00	Pan de maíz	$ 3.950,00	Torta de Vainilla	$ 4.500,00	
Fruta grupo N°1	$ 1.350,00			Fruta grupo N°2	$ 2.650,00			Fruta grupo N°3	$ 1.300,00	
		Dulce de leche	$ 1.750,00			Cocada de panela	$ 1.800,00			Media
VALOR	$ 11.100,00		$ 8.300,00		$ 7.150,00		$ 7.550,00		$ 7.100,00	$ 8.240,00

Semana 3

Leche Saborizada	$ 1.850,00	Leche entera	$ 1.300,00	Bebida láctea con Avena	$ 2.000,00	Kumis	$ 1.800,00	Leche entera	$ 1.300,00
Panificado relleno con queso	$ 4.700,00	Ponqué con zanahoria	$ 4.500,00	Panificado relleno de bocadillo	$ 4.000,00	Pan leche	$ 2.000,00	Torta de chocolate	$ 4.700,00
Fruta grupo N°1	$ 1.350,00			Fruta grupo N°2	$ 1.200,00			Fruta grupo N°2	$ 750,00
		Arequipe en sobre	$ 750,00			Cocada con panela	$ 1.800,00		Media
VALOR	$ 7.900,00		$ 6.550,00		$ 7.200,00		$ 5.600,00	$ 6.750,00	$ 6.800,00

Semana 4									
Bebida láctea con Avena	$ 2.000,00	Leche entera	$ 1.300,00	Yogurt	$ 1.800,00	Leche Saborizada	$ 1.850,00	Leche entera	$ 1.300,00
Galleta Dulce (Tipo Cuca)	$ 2.750,00	Galleta multicereal	$ 2.550,00	Torta vainilla	$ 4.500,00	Pan de maiz	$ 3.950,00	Panificado relleno de chocolate	$ 7.750,00
Fruta grupo N°3	$ 1.300,00			Fruta grupo N°1	$ 1.350,00			Fruta grupo N°2	$ 1.200,00
		Bocadillo de guayaba	$ 1.000,00			Panelita	$ 2.000,00		Media
VALOR	$ 6.050,00		$ 4.850,00		$ 7.650,00		$ 7.800,00	$ 10.250,00	$ 7.320,00

$$Media\ Valor\ RI = \frac{\$\,7.030{,}00 + \$\,8.240{,}00 + \$\,6.800{,}00 + \$\,7.320{,}00}{4\ \text{semanas}} = \$7.347{,}50$$

Por lo anterior, y en el entendido que los cupos de la RI son pocos (189), hace que los proveedores no hagan reducción de precios por unidad, siendo el valor medio expuesto anteriormente ($7.347,50) el real para el tipo de modalidad en el municipio de Entrerríos.

Para poder hacer entrega de la RI por valor de $3.750 se tendría que cambiar el lácteo por jugo en bolsa (200cc) ($950), el panificado seria para todos los días Pan leche ($2.000), la fruta sería Banano (1.200) y de dulce arequipe en sobre ($750), lo que daría un valor de $4.900, aun así, esta minuta supera en un 30% el valor total de la RI contratada, no obstante, no se estaría cumpliendo el aporte nutricional.

3. Sustento Financiero.

Según lo definido en la cláusula TERCERA del convenio "VALOR Y FORMA DE PAGO" se establecieron los siguientes costos para el convenio para las RPS y RI.

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Días de entrega	Valor Unitario	Valor Total
1	Ración PAE (preparada en sitio)	Ración mejorada	704	150	$3.750	$396.000.000
1	Ración PAE Minuta Industrializada	Ración mejorada	189	150	$3.750	$106.312.500
Total						$502.312.500

De esta información queremos resaltar los siguientes aspectos:

- Al tomar como referente los procesos de contratación de la ración para el año 2024, se tenía un valor unitario de $3.750, no obstante, para el año 2025 el valor sigue siendo el mismo, es decir a pesar del cambio de vigencia el valor calculado para el suministro de las raciones no tuvo ninguna variación o ajuste, esto con respecto al IPC, que fue calculado en un 5,2% para el cierre del año 2024, esta situación dado el incremento de los productos actuales (año 2025) desquilibra presupuestalmente el convenio, pues de acuerdo a los nuevos precios de adquisición de productos y materias primas presentan un incremento significativo que no va acorde con el valor unitario actual del convenio.

 Según lo anterior, si tomamos el IPC de 5,2% sobre los $3.750 se debió haber efectuado un incremento mínimo de $195, para un total estimado de $3.945, el no ajuste del valor unitario de la ración del año 2024 al año 2025 es una de las razones por las cuales se está presentando un sobre costo en la producción y adquisición de productos requeridos en la minuta para el suministro del programa en el municipio.

- Ahora bien, y como fue expuesto para las RI se presenta un sobre costo que supera en cerca del 96% del valor unitario asignado, esto en razón a lo manifestado con respecto a los productos y cantidades que deben entregarse según la minuta, los cuales fueron relacionados en numeral 2 Sustento técnico de la presente comunicación, valor que en promedio para las cuatro semanas de suministro hasta ahora adelantadas está en ($7.347,50).

4. Solicitud expresa

En concordancia con lo expuesto, se hace necesario ajustar los valores unitarios de las RPS y de las RI para no generar afectación económica para la fundación, de acuerdo con la citado, el programa demanda la siguiente estructura de costos:

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Días de entrega	Valor Unitario	Valor Total
1	Ración PAE (preparada en sitio)	Ración mejorada	704	150	$3.950	$417.120.000
1	Ración PAE Minuta Industrializada	Ración mejorada	189	150	$7.345,5	$208.301.625
Total						$625.421.625

La diferencia de recursos entre los valores del convenio con respecto al valor requerido es la siguiente:

Item	Concepto	Valor total Convenio	Valor total requerido	Diferencia
1	Ración PAE (preparada en sitio)	$396.000.000	$417.120.000	-$21.120.000
1	Ración PAE Minuta Industrializada	$106.312.500	$208.301.625	-$101.989.125
Total requerido				-$123.109.125

De acuerdo con lo anterior las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del Convenio de Asociación No 001-2025 en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($123.109.125), incluidos todos los impuestos que en efecto se causen, con ocasión a lo cual el valor total del referido convenio quedará en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($844.325.892,5), valor que corresponde a un aporte por parte del municipio de Entrerríos de $823.325.892,5 y por parte del asociado de $21.000.000.

Dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

> **TERCERA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO**. El valor del presente convenio de asociación lo constituye la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS**

($844.325.892,5) incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. **APORTES**. Para la ejecución del Convenio, el Municipio aporta la suma de **$823.325.892,5**, y el Asociado realizará un aporte en especie por la suma de $21.000.000. Valores discriminados de la siguiente manera:

Item	Concepto	Unidad	Cantidad	Días entregas	Valor unitario	Valor total
1	Ración PAE (preparada en sitio)	Ración mejorada	704	150	$3.950	$417.120.000,00
2	Ración PAE minuta industrializada	Ración mejorada	189	150	$7.345,5	$208.301.625,00
3	Transporte	und	21	21	$1.600.000	$33.600.000,00
4	Personal manipulador de alimentos	Persona	15	150	$73.024,0522222222	$164.304.117,50
5	Aporte asociado El asociado se compromete a aportar la suma de $21.000.000 en bienes, servicios y logística para el fortalecimiento del programa para el cumplimiento del Convenio de Asociación. Lo anterior estará representado en salarios/honorarios, gastos de viaje, papelería, transportes, visitas, capacitaciones, etc., de los funcionarios o personal administrativo y técnico del asociado.	Global	1	150	$21.000.000	$21.000.000
				Total	**$844.325.892,50**	

El pago se realizará en cuotas según los avances y el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la aprobación por parte del supervisor del contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá entregar informe técnico, financiero y administrativo, en el cual se detalla el avance técnico, financiero y administrativo de cada una de las acciones según las especificaciones técnicas del convenio. Los pagos se harán previo cargue en Secop II, sección 7, *Plan de pagos,* con los entregables requeridos, acreditación de pago de la seguridad social y parafiscales; Una vez sea aprobado el correspondiente pago por el supervisor, en la que conste el recibo a satisfacción. Después de aprobado el pago se consignará el valor facturado por El CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros o cuenta corriente, dentro de los 30 días calendario siguientes a su aprobación por el supervisor. **PARÁGRAFO 1º:** La factura deberá ser presentada de manera electrónica, la cual debe cumplir como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, o en su defecto la factura deberá ser presentada, en

original y copia, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen la materia. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del convenio, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y el nombre del Supervisor designado o funcionario responsable. **PARÁGRAFO 2º:** El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados, del cumplimiento de las actividades contractuales y a la presentación de los informes y planillas que exija el supervisor del convenio. **PARÁGRAFO 3º:** De los desembolsos que se efectúen, los cuales se realizarán a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, se deducirán los impuestos, retenciones y demás gravámenes a que hubiere lugar y serán realizados de acuerdo con los procedimientos internos que para tal efecto establezca esa dependencia de la Administración Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFIQUESE la cláusula cuarta del del Convenio de Asociación No 001-2025, dicha clausula quedará de la siguiente manera:

> **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Los gastos que demande la ejecución del convenio se imputarán al presupuesto de la actual vigencia fiscal, y fueron apropiados mediante CDP 00002 del 02 de enero de 2025 y CDP 00233 del 28 de marzo de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 denominado Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte y servicios de distribución de electricidad, gas y agua, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

El municipio de Entrerríos pagará al Contratista el valor del presente Otrosí en los mismos términos establecidos en el contrato principal, previo cumplimiento de las obligaciones allí señaladas.

CLÁUSULA TERCERA. Para todos los efectos legales del presente otrosí al Convenio de Asociación 01-2025, se entienden incorporados los siguientes documentos: Justificación del otrosí, disponibilidad y registro presupuestal, y los demás documentos requeridos.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato principal que no hayan sido modificados con el presente otrosí, contrato adicional u otro, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA QUINTA. El presente otrosí al Convenio de Asociación 1-2025, será publicado en la página www.colombiacompra.gov.co, conforme con lo establecido en Decretos Reglamentarios

Se firma a los once (11) días del mes de abril de 2025.

LESLY TATIANA ORTEGA PEREZ
Secretario de Salud
Supervisor

YENIER EUSEBIO MORENO MOSQUERA
RL/ **FUNDACIÓN AFRO COLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO**
Asociado

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Proyectó	**Lesly Tatiana Ortega Pérez** **Secretaria de Salud**		11/04/2025
Revisó y Aprobó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			